



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

23 DE SEPTIEMBRE DE 2020

SALIDA NÚM.: 10981

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Silvia Vigata González en nombre y representación de la entidad denominada **BPW SPAIN FEDERACION INTERNACIONAL DE EMPRESARIAS BPW SPAIN**, con domicilio en CARRETERA C-13, KM 8,5, C.P. 25191, LLEIDA, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 2^a, Número Nacional 51305, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 30/01/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

Según lo anterior, consta:

- CAMBIO DE DENOMINACIÓN: FEDERACION INTERNACIONAL DE EMPRESARIAS BPW SPAIN

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



d6UraVGLXSPQ3S06z2QWnA==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.l) del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **con nueva denominación FEDERACION INTERNACIONAL DE EMPRESARIAS BPW SPAIN** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas."

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.



Madrid, 23 de septiembre de 2020

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez

D/DÑA. SILVIA VIGATA GONZÁLEZ
CTRA. C13, KM 8.5
25191 - LLEIDA

Número de clave: 4571-2020



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D./DÑA. MARÍA DOLORES SÁNCHEZ TUDURÍ con N.I.F 46106849Z, en calidad de Secretaria de la entidad FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE EMPRESARIAS BPW Spain, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 599305.

CERTIFICA:

Que el día 30 de enero del 2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE EMPRESARIAS BPW Spain, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de todos los miembros federados y, por mayoría absoluta de todos los votos, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos:

Artículo 1: quedará como sigue “La presente Federación goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y regirá por las normas contenidas en la Ley vigente que regula i/o regule el Derecho de Asociación, por los presentes estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos, con pleno respeto a los principios de representación y organización democrática.

Artículo 1, párrafo tercero: “La presente Federación funcionará bajo el nombre de FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE EMPRESARIAS BPW Spain”. Anteriormente se incluía un “guión” entre BPW y Spain.

Artículo 4: Los puntos L, M, y N se agrupan en L. “L) Además, se solidarizará y podrá participar en iniciativas que atañen a la mujer como Empresaria, Profesional y Directiva en otros ámbitos como los sociales, educativos, de salud, medio ambiente, familia, violencia de género y otros similares”

Artículo 6: Miembros fundadores: Se modifica el nombre de las Asociaciones fundadoras, poniendo el nombre correcto.

Artículo 11: Se añade un punto que dice “Todas las personas que hayan sido Presidentas de la Federación y que continúen siendo asociadas, tendrán un voto cada una en las Asambleas Generales”

Artículo 30, apartado g). Ahora dirá “g) La Junta Directiva tiene la facultad de petición a las asociaciones federadas de: auditorías, datos económicos, así como el listado de sus socias”

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) 1

En Lleida, a 17 de abril, de 2020

LA SECRETARIA.

DÑA. Mª DOLORES SÁNCHEZ TUDURÍ

N.I.F.: 46106849Z

LA PRESIDENTA.

DÑA. SILVIA VIGATÀ GONZÁLEZ

N.I.F: 43714795Y

¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

pp. 1/2

pp. 1/2

N.I.F.: 46106849Z

N.I.F.: 43714795Y



Federación Internacional de Empresarias

BPW Spain

Carretera C 13 Km 8,5. 25191 Lleida

info@bpwSpain.org www.bpw-Spain.org

ESTATUTOS

**FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE
EMPRESARIAS BPW Spain**

**APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN BARCELONA EL
30 DE ENERO DEL 2020**

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL Y FINES. -

Artículo 1.- La presente Federación es una entidad de derecho privado, que carece de ánimo de lucro y tiene como fin primordial cuanto concierne a la promoción y defensa de los valores humanos, sociales y profesionales de la mujer en su calidad de empresaria y profesional.

La presente Federación goza de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y regirá por las normas contenidas en la Ley vigente que regula i/o regule el Derecho de Asociación, por los presentes estatutos y por los acuerdos adoptados válidamente por sus órganos, con pleno respeto a los principios de representación y organización democrática.

La presente Federación funcionará bajo el nombre de FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE EMPRESARIAS BPW Spain.

Artículo 2.- La presente Federación fija su domicilio en
GRUPO ASYSUM . Carretera C-13 km 8,5- 2591 LLEIDA

Podrá ser modificado y trasladado su domicilio por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 3.- La Federación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- La presente Federación tendrá como objeto la promoción y defensa de los valores humanos, sociales y profesionales de la mujer en su condición de empresaria, profesional o directiva. En el cumplimiento de estos fines ejercerá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo en todos los ámbitos las iniciativas y acciones necesarias para el reconocimiento de los derechos de la mujer en cuanto incidan en su actividad empresarial y eliminar toda diferencia discriminatoria.
- b) Fomentar la formación, asistencia social, profesional y la promoción de la mujer empresaria.
- c) Potenciar el espíritu cooperativo estimulando la colaboración y ayuda entre las asociadas para la necesaria unidad de actuación y esfuerzos.
- d) Ser portavoz ante cualquier clase de autoridades y organismos de los problemas y aspiraciones de sus representadas en orden a los fines de la Federación.

- e) Organizar conferencias, cursillos, seminarios, congresos y demás actos de análoga naturaleza que fomenten el estudio de temas económico- sociales y de producción que sean de interés para las asociadas y eleven el nivel de información general.
- f) Editar revistas, boletines y publicaciones en general destinados a la información de las asociadas y a la difusión de las actividades de la Federación.
- g) Establecer relaciones de colaboración con entidades oficiales y privadas, nacionales o extranjeras inspiradas en finalidades similares a la Federación.
- h) A este respecto, la Federación, previo acuerdo del órgano de gobierno competente, podrá pertenecer, y solicitar el ingreso en Organizaciones Internacionales con arreglo a las disposiciones en vigor.
- i) Gestionar cuantas funciones, propuestas e iniciativas relacionadas con su competencia redunden en beneficio lícito de las asociadas o de la Federación como tal.
- j) Pertenecer a los grandes grupos empresariales confederados en colaboración con los fines comunes atribuidos a las organizaciones profesionales en general y participar en su caso en los órganos de gobierno según las disposiciones establecidas.
- k) En general intervenir, promover, defender, gestionar y seguir con todos sus trámites para propugnar y coadyuvar en cuantos asuntos se entiendan de su competencia en las funciones relacionadas con ellas y con los fines primordiales de la Federación.
- l) Además, se solidarizará y podrá participar en iniciativas que atañen a la mujer como Empresaria, Profesional y Directiva en otros ámbitos como los sociales, educativos, de salud, medio ambiente, familia, violencia de género y otros similares

Artículo 5.- La Federación tendrá como ámbito territorial de actuación el Territorio Español, aunque lo anteriormente dicho no es obstáculo para participar en actuaciones de ámbito superior, cuando los resultados o las circunstancias así lo exijan o aconsejen.

CAPITULO II.- ASOCIADOS, SUS CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES, Y ADMISIÓN Y BAJA DE LOS MISMOS. -

Artículo 6.- Podrán pertenecer a la Federación las organizaciones compuestas por empresarias, profesionales y directivas que tengan su sede en territorio español, que muestren su conformidad con las finalidades y actividades de la Federación.

En el ámbito provincial podrá haber más de una asociación federada pero solamente una asociación dentro de la circunscripción de la capital de la provincia.

La asociación ya establecida podrá vetar la incorporación de otra asociación por razones objetivas.

a) - Se establecen las siguientes clases de asociadas:

Organizaciones empresariales que pueden ser:

- Miembros fundadores:

- o Asociación de Empresarias y Profesionales de Alicante
- o Associació de Dones Emprenedores i Empresàries de les Comarques de Tarragona.
- o Asociación de Empresarias y Profesionales de Valencia (Evap).
- o Asociación Empresa – Mujer. (ASEM).
- o Asociación de Mujeres Empresarias de la Provincia de Huesca (AMEPHU)/ BPW ARAGON
- o ASODAME DONES EMPRENEDORES

- Asociaciones de mujeres empresarias y profesionales

- Federaciones de Empresarias y Profesionales

- Confederaciones de Empresarias y Profesionales

b) Requisitos, modalidades de admisión y baja-

Serán requisitos para ser admitido en la Federación:

- Que las organizaciones tengan plena capacidad de obrar
- Que cuenten con capacidad económica para el cumplimiento de sus fines
- Que abonen las cuotas que vengán establecidas por la Asamblea General
- Que acrediten su conformidad con los fines y actividades de la Federación
- Que su propuesta sea avalada por tres miembros que pertenezcan a la Federación, siendo una de ellas miembro fundador, así como el voto de la mayoría de la totalidad del resto de las asociaciones que componen la Federación.
- Que la organización que pretenda la inclusión en la Federación esté compuesta como mínimo por 20 asociadas.
- Que como mínimo el 75% de sus asociadas sean empresarias y/o profesionales en activo.

-Que sus estatutos recojan:

- A) Los Fines de la organización, que deben ser concordantes con los fines de la Federación.
- B) Un domicilio de la asociación.

Artículo 7. Procedimiento para la admisión.

Aquellas organizaciones empresariales que pretendan la adhesión a la Federación deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva de la Federación y aportar toda la documentación que acredite que cumplen con todos los requisitos para su admisión y en concreto, y entre otros, los estatutos por los que se rijan o pretenden regirse.

Recibida dicha solicitud, la Junta Directiva de la Federación contestará por escrito una vez examinado y comprobado que se cumplen con los requisitos de admisión.

Artículo 8.- Requisitos para la baja.

Las asociadas podrán solicitar la baja de la Federación y en consecuencia su separación, por cualquier causa y en cualquier momento, acreditando a la fecha de dicha solicitud estar al corriente en el pago de sus obligaciones económicas frente a la Federación.

Causarán baja las asociadas por impago de las cuotas de cualquier naturaleza que sean dentro del término que señale la Asamblea General o en su caso, la Junta Directiva; por acuerdo de la Junta Directiva por comisión de falta grave o muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

Artículo 9. Régimen de infracciones y sanciones. -

Infracciones. - Se considerarán infracciones cualquier incumplimiento por parte de la asociada de las normas de conducta que se impongan por la Federación, de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, de estos estatutos y en su caso de las normas de régimen interior que se elaboren, así como el impago de las cuotas que sean establecidas.

Cualquier incumplimiento si es reiterado se considerará falta grave o muy grave según los casos.

-Sanciones. - El régimen disciplinario se extiende a conocer de las infracciones a las normas de conducta asociativa por parte de los asociados, confiriendo a sus titulares la posibilidad de sancionar a los asociados y su ejercicio corresponde a la Junta Directiva.

- a) Contra los acuerdos en materia disciplinaria de la Junta directiva podrá interponer recurso contra la propia Junta Directiva por sanciones impuestas por faltas calificadas de leve y
- b) Ante la Asamblea General contra las sanciones impuestas por comisión de faltas calificadas de graves o muy graves.

La comisión de dos o más infracciones, o la comisión de una reiteradamente dará lugar a la baja del asociado, cesando en la pertenencia a dicha Federación. El impago de una cuota de cualquier naturaleza que esta sea dará lugar igualmente a la baja y separación del asociado que haya impagado las referidas cuotas.

Se elaborará un reglamento de régimen interior donde se contemple la tipificación de las distintas faltas y la calificación de las distintas infracciones que se contemplen como leves, graves y muy graves, estableciéndose a sí mismo y regulando el procedimiento disciplinario, con pleno respeto al principio de audiencia y el sistema de recursos.

CAPITULO III.-ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN. -

Artículo 10º.- Órganos de gobierno y representación de la Federación

Los órganos de gobierno y representación de la Federación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11º.- LA ASAMBLEA GENERAL. - Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación, integrado por las asociadas, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Cada organización integrante tendrá un número de representantes en la Asamblea que _____ determinará la siguiente regla:

- hasta 20 asociadas: 2 vocales
- Por cada 20 asociadas adicionales: 1 vocal adicional (entendiéndose consolidada la vocalía por múltiplos de 20) con un máximo de 15 votos por asociación.
- Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto en la Asamblea General.
- Todas las personas que hayan sido Presidentas de la Federación y que continúen siendo asociadas, tendrán un voto cada una en las Asambleas Generales.

Artículo 12º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La ordinaria se celebrará una vez al año preferentemente dentro del segundo trimestre del año.
- Las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria, a juicio de la Presidenta, por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un tercio de asociadas:

Artículo 13º.- Convocatorias

- 1) Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 20 días hábiles, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.
- 2) Las convocatorias de las Asamblea Extraordinarias se deben convocar del mismo modo y en un plazo de 15 días hábiles.

Artículo 14º.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

1) Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

2) Será necesario mayoría cualificada (2/3) de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Acuerdo para constituir una Confederación de federaciones o integrarse en ellas.
- b) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- c) Modificación de estatutos.
- d) Disolución de la entidad.

En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la presidenta, o de quien haga las veces.

Artículo 15º - Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como sus embajadoras/es.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Federación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- g) Disposición y enajenación de bienes.
- h) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 16º.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Constitución de Confederaciones o su integración en ellas.
- d) Las de la Asamblea General Ordinaria excepcionalmente, por motivos de urgencia que no puedan demorarse hasta su convocatoria.

Artículo 17º.- JUNTA DIRECTIVA. - Naturaleza y composición

La Federación se registrará, administrará y representará por una Junta Directiva, formada por la presidenta, 2 vicepresidentas, la secretaria, la Tesorera y un número de vocales no superior a 10.

Los cargos de presidenta, secretaria y Tesorera habrán de recaer en tres personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

El cargo de Secretaria General podrá recaer en una persona que, preferentemente, tendrá conocimientos legales.

La presidenta saliente tendrá voz y voto durante 1 año en la Junta Directiva entrante

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA ejercerán el cargo durante un período de 3 años, y podrán ser reelegidos tan sólo en una ocasión.

CAPITULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA. -

Artículo 18º.- Promoción del proceso electoral.

La Junta Directiva acordará la promoción del proceso electoral en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato electoral.
- b) Cuando por circunstancias excepcionales apreciadas por la Asamblea General, se haga necesario el adelanto de la convocatoria electoral.

- c) Cuando la Junta Directiva así lo decida durante su periodo de mandato, por causa de dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad de sus miembros.

La convocatoria se anunciará por correo electrónico con dos meses de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea General donde será elegida la candidatura con los nuevos miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19º.- La mesa electoral

En el acuerdo de promoción del proceso electoral, se designará una Mesa Electoral que garantizará la neutralidad del proceso. Estará integrada por la inmediata "Past President" y dos representantes elegidas por sorteo entre todas las asociaciones, federaciones o confederaciones federadas, debiendo pertenecer a miembros federados distintos.

Las propias componentes de la Mesa Electoral decidirán quién de las tres ejercerá de Secretaria de la misma.

De la constitución de la Mesa Electoral, que deberá efectuarse en el plazo de dos días desde el acuerdo de su creación, se levantará la correspondiente Acta que así lo acredite. Ninguna componente de la Mesa Electoral podrá ostentar la condición de candidata.

2. Será misión de la Mesa Electoral:

- La observancia de las normas electorales.
- Dictar reglas complementarias para la aplicación de las normas electorales.
- Confeccionar el censo y calendario electorales.
- Confeccionar las papeletas y sobres para la votación.
- Proclamar las candidaturas.
- Resolver cuantos recursos y reclamaciones se formulen sobre el proceso electoral.

La Mesa Electoral terminará sus funciones en el momento de la proclamación de la nueva Junta Directiva.

Artículo 20º.- El censo electoral

1. El Censo Electoral estará compuesto por los miembros federados de pleno derecho que integren la Federación con antelación a la fecha de promoción del proceso electoral, y estuvieran al corriente en el pago de las cuotas a esa misma fecha, representados por el número de votos ostentado por cada una y también por los miembros de la Junta Directiva que tiene otorgado un voto a cada una.
2. El Censo Electoral será facilitado a los miembros federados y a la Junta Directiva de BPW Spain, que tendrán un periodo mínimo de dos días hábiles en los que se podrán efectuar las reclamaciones oportunas, que serán resueltas por la Mesa Electoral en el plazo de dos días hábiles siguientes elevando a definitivo el Censo Electoral.
3. En el acto de constitución, la mesa fijará el calendario electoral procediendo a señalar fecha, hora y lugar de celebración del acto electoral que será comunicado a los miembros federados y a la Junta Directiva de BPW Spain

Artículo 21º.- Presentación de candidaturas

- 1.- Elaborado el Censo Electoral definitivo, se abrirá un plazo para la presentación de candidaturas de como mínimo siete días hábiles. Entre el fin del plazo de la presentación de candidaturas y la fecha de celebración del acto electoral habrá un plazo mínimo de quince días hábiles y un máximo de treinta días hábiles.
- 2.- La presentación de candidaturas se realizará por escrito, en el domicilio social de la Federación y dentro del plazo fijado a tal efecto, mediante correo certificado o en persona.
- 3.- Las candidaturas estarán integradas por equipos de trabajo bajo una identificación común libremente elegida. Cada candidatura identificará claramente a las personas que la componen, la asociación, federación o confederación a la que pertenecen y su cargo previsto, y además su "Curriculum Vitae".

Para garantizar la representatividad de los miembros federados, las integrantes de una misma candidatura deberán pertenecer a diversas asociaciones, federaciones o confederaciones que componen nuestra Federación, teniendo cada uno un número máximo de posibles componentes en base a su número de asociadas, a saber:

De 20 a 59 asociadas – 1 miembro

De 60 a 99 asociadas – 2 miembros

De 100 asociadas en adelante – 3 miembros

Este baremo no supone una obligatoriedad de mínimos, pero sí de máximos.

4.- La Mesa Electoral resolverá la aceptación o rechazo de candidaturas, tras analizar que reúnan los requisitos legales exigibles y cumplan las condiciones reflejadas en este procedimiento.

En caso de desacuerdo, la candidatura en cuestión podrá recurrir a la Junta Directiva, que será quien resuelva, como órgano de gobierno de la Federación.

5.- Una vez comunicadas las candidaturas en firme, las candidatas podrán comenzar su campaña electoral, cuyo plazo de duración será hasta el día anterior al acto electoral.

Artículo 22º.- Condiciones que deben cumplir las candidaturas

Las personas componentes de una candidatura deberán cumplir, además de los requisitos legales exigibles, las siguientes condiciones:

Que la asociación, federación o confederación a la que pertenezca, tenga una antigüedad en la Federación BPW Spain de al menos tres años.

Cumplir las condiciones reflejadas en el Código Ético.

Las elegibles no podrán presentarse en dos o más candidaturas simultáneamente.

No se podrá permanecer en un mismo cargo más de dos legislaturas, pudiendo optar a otros cargos dentro de la Junta.

Además, en el caso de las candidatas a Presidenta, no podrán ostentar ningún cargo en su asociación, federación o confederación en el momento de presentación de su candidatura.

Artículo 23º.- Ausencia de candidaturas

En el supuesto de que dentro del plazo fijado no se presentará ninguna candidatura, la Mesa Electoral comunicará la ampliación temporal de la Junta saliente por un periodo de seis meses, con mandato expreso de promover en ese plazo un nuevo proceso electoral.

Finalizado este periodo sin que sea posible elegir una nueva Junta Directiva, la Asamblea General designará a tres representantes para integrar una Comisión Gestora que asumirá las funciones del Gobierno de la Federación, por un plazo no superior a seis meses, hasta la

elección de Junta Directiva o convocatoria de Asamblea General al objeto de debatir la disolución de la Federación.

Artículo 24º.- Candidaturas únicas

En caso de presentarse una única candidatura, deberá igualmente someterse a votación para garantizar que goza de la confianza de la Asamblea General. Dicha votación será a mano alzada, y necesitará contar con la mayoría simple de votos.

Artículo 25º.- Delegación de voto

Los miembros federados y los miembros de la Junta Directiva de la Federación con derecho a voto que consten en el censo electoral podrán delegar sus votos por escrito, según modelo que se enviará, donde constará nombre y firma de la asociada que delega a favor de otra asociada para que ésta ejerza en su nombre el voto. Se deberá adjuntar una copia de su DNI, para que la mesa electoral proceda a comprobar su autenticidad en el momento de la votación.

Artículo 26º.- La votación y escrutinio

La votación se realizará una vez concluida la exposición del programa por las Presidentas de cada candidatura ante la Asamblea General. La Secretaria de la Mesa Electoral anunciará con las palabras "Empieza la Votación" y se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Secretaria de la Mesa Electoral irá nombrando a las componentes de la Junta Directiva de la Federación y las asociaciones, federaciones y confederaciones votantes y procederá a comprobar los datos e identidad de sus representantes mediante su DNI, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía de la electora y sus datos, asegurándose de que las delegaciones, si las hubiera, cumplen los requisitos, y así se presentará ante la Asamblea General para ejercer su derecho, a la delegación realizada.
2. La electora manifestará su nombre y apellidos a la Mesa Electoral o en el caso de delegación, el nombre, apellidos y el miembro federado de la que le ha delegado. La Secretaria de la Mesa Electoral comprobará por el censo electoral el derecho a votar, así como su identidad conforme a lo previsto en el párrafo anterior, y en su caso también el de la delegación de voto que quedará en poder de la Mesa como justificante de ella.
3. A continuación, la electora entregará por su propia mano a la Secretaria de la Mesa Electoral la papeleta de votación, quien, sin ocultarla a la vista del público, depositará en la urna la papeleta.

4. A continuación, votarán las componentes de la Mesa Electoral, que tuvieran derecho a ello.
5. Llegada la hora de finalización de la votación la Secretaria de la Mesa comunicará en voz alta que se ha terminado la votación.
6. Las papeletas de votación de las candidaturas deberán ser de igual tamaño y color. En ellas se identificará a todas las componentes integradas en la misma candidatura.

EL escrutinio se realizará como sigue:

1-Terminada la emisión de votos se abrirá la urna y se procederá al recuento de votos. La Secretaria de la Mesa Electoral levantará el acta del resultado del escrutinio, en la que se hará constar el número de votos emitidos, válidos, nulos y en blanco y así mismo el número de votos a cada una de las candidaturas. Dicha Acta será firmada por las componentes de la Mesa y se entregará a la Secretaría General de la Federación.

2-Será proclamada electa la candidatura que obtenga mayor número de votos. En caso de empate de dos o más candidaturas que impida dicha proclamación, se procederá a nueva votación en el mismo acto, en la que sólo podrán ser votadas aquellas candidaturas cuyo empate hubiera ocasionado la necesidad de nueva votación y que podrá efectuarse a mano alzada si así lo decide la asamblea.

3-Si persiste el empate tras una segunda votación, la candidatura ganadora se decidirá por el voto de calidad de la presidenta, como consta en los Estatutos.

Artículo 27º.- la sustitución de las bajas de miembros de Junta durante su mandato

En caso de producirse durante su mandato la baja de alguna integrante de la Junta Directiva de la Federación, será también la presidenta de la Junta quien tenga la potestad de proponer la nuevo miembro, siempre buscando el consenso con la asociación a la que pertenezca para someterla a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 28º.- Junta Directiva saliente

Durante todo el proceso electoral, la Junta Directiva saliente lo será en funciones, no pudiendo ejercer más competencias que las inaplazables y las de trámite para el funcionamiento normal de la Federación, así como la gestión y desarrollo del proceso electoral.

Artículo 29º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdo

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos 10 días hábiles entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidenta y a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y siempre que una de ellas sea la Presidenta o la Secretaria General. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidenta será de calidad.

Será posible celebrar reuniones de Junta Directiva utilizando medios telemáticos.

Artículo 30º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Federación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en los presentes estatutos
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General de los Presupuestos Anuales y del Estado de Cuentas
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Nombrar delegadas para alguna determinada actividad de la Federación.
- g) La Junta Directiva tiene la facultad de petición a las asociaciones federadas de: auditorías, datos económicos, así como el listado de sus socias.
- h) Cualquier otra facultad con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Federación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Artículo 31º.- La Presidenta

La Presidenta tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- a) Dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos, con la autorización de otro miembro de la junta, y autorizar con su firma los documentos, actas, correspondencia.
- b) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva.

Artículo 32º.- Las Vicepresidentas

Sustituirán a la Presidenta en ausencia de esta, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que ella.

La Vicepresidenta 1ª será responsable de membresía y la Vicepresidenta 2ª lo será de relaciones internas y de la coordinación de comités de trabajo.

Artículo 33º.- La Secretaría General

La Secretaria General tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Federación. Es la responsable de personal, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Federación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociadas, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 34º.- La Tesorera

Estudiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidenta.

Artículo 35º.- Las vocales

Las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V.- REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN. -

Artículo 36º.- Obligaciones documentales y contables

- 1) La Federación dispondrá de una relación actualizada de sus asociadas, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.
- 2) Las asociadas podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- 3) Las cuentas de la Federación se aprobarán anualmente por la Asamblea General
- 4) Al finalizar el mandato de la Junta Directiva se presentarán las cuentas auditadas.

- 5) En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 37º.-Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de las asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos de las actividades económicas que se realicen en el cumplimiento de sus fines, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus miembros ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 38º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Federación se fundó con un Patrimonio Fundacional de 0 €

El cierre de ejercicio Federativo coincidirá con el último día del año natural.

Los miembros no tendrán derecho en ningún caso a efectuar reclamaciones sobre el patrimonio de la federación, en caso de que lo hubiese.

CAPITULO VI. - DISOLUCIÓN. -

Artículo 39º.- Acuerdo de disolución

La Federación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 40º.- Comisión Liquidadora

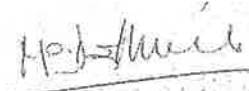
En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Liquidación de la Federación.

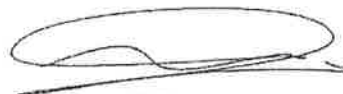
1. La disolución de la Federación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los liquidadores serán nombrados por la Asamblea General Extraordinaria que adopta el acuerdo de disolución, y en su caso el juez que, acuerde la disolución.
3. Corresponde a los liquidadores:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.

- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Federación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes de la Federación a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. En caso de insolvencia de la Federación, el órgano de representación, o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En Barcelona, a 30 de enero del 2020



SECRETARIA GENERAL
M^a Dolores Sánchez Tudurí
46106849Z



Presidenta BPW Spain
Silvia Vigatà González
43714795Y

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD FEDERACION INTERNACIONAL DE EMPRESARIAS BPW SPAIN, INSCRITA EN LA SECCIÓN 2 NÚMERO NACIONAL 51305, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 23/09/2020
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ